

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO**



**TRABAJO TERMINAL PARA OBTENER EL DIPLOMA DE
ESPECIALIDAD EN DERECHO**

TEMA

**“DERECHOS HUMANOS Y COVID-19: DERECHO A LA
EDUCACIÓN EN MEXICALI”**

PRESENTA

MARIELA PATRICIA HIRALES LEY

ASESOR

DRA. MARÍA ERIKA CÁRDENAS BRISEÑO

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

OCTUBRE 2021

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO**



**TRABAJO TERMINAL PARA OBTENER EL DIPLOMA DE
ESPECIALIDAD EN DERECHO**

TEMA

**“DERECHOS HUMANOS Y COVID-19: DERECHO A LA
EDUCACIÓN EN MEXICALI”**

PRESENTA

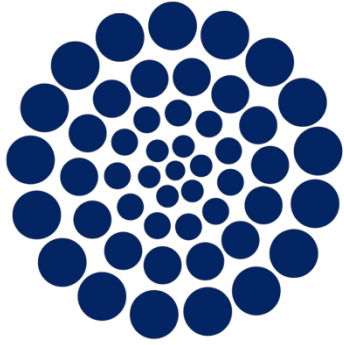
MARIELA PATRICIA HIRALES LEY

ASESOR

DRA. MARÍA ERIKA CÁRDENAS BRISEÑO

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

OCTUBRE 2021



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**Programa Nacional de
Posgrados de Calidad, PNC**

Este trabajo se realizó en el marco del Programa Nacional de Posgrados de CONACYT, inscrito en el Programa Educativo de Especialidad en Derecho con número de registro 001862.

Universidad Autónoma de Baja California

Mexicali, Baja California, a 15 de octubre de 2021.

**DR. PABLO LATORRE RODRÍGUEZ.
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO MEXICALI
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Baja California, en mi carácter de Asesora de Trabajo Terminal de la **C. MARIELA PATRICIA HIRALES LEY**, quien para obtener el diploma de Especialidad en Derecho, desarrolló el trabajo terminal denominado **“DERECHOS HUMANOS Y COVID-19: DERECHO A LA EDUCACIÓN EN MEXICALI”**, me permito manifestar que dicho trabajo cumple con los objetivos propuestos y representa un esfuerzo relevante cuyos resultados contribuyen al avance de la ciencia jurídica. Por lo antes mencionado me es grato otorgarle mi **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE



DRA. MARÍA ERIKA CÁRDENAS BRISEÑO

C.c.p.- minutario.

DOCTOR PABLO LATORRE RODRIGUEZ,
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO MEXICALI DE LA UABC.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General de Estudios de Posgrados de la Universidad Autónoma de Baja California, en mi carácter de *SINODAL DE TRABAJO TERMINAL* respecto de la alumna MARIELA PATRICIA HIRALES LEY, quien para la obtención del Diploma de Especialidad en Derecho elaboró con el título "*DERECHOS HUMANOS Y COVID-19: DERECHO A LA EDUCACION EN MEXICALI.*" Manifiesto que una vez efectuado un análisis del mismo, encuentro que cumple con los requisitos de capacidad, técnica y metodología que se exigen para los trabajos de posgrado, razón por la cual me es grato otorgarle el correspondiente **VOTO APROBATORIO.**

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California, a 29 de Octubre de 2021

MTRO. JORGE HUMBERTO VARGAS RAMIREZ

C. c. p. Mtra. Ana Edith Canales Murillo, Directora

Mexicali, Baja California, a 11 de octubre de 2021.

MTRA. ANA EDITH CANALES MURILLO

Directora de la Facultad de Derecho Mexicali
Universidad Autónoma de Baja California
PRESENTE.

Por este medio informo que, tras ser designado sinodal de trabajo terminal de la alumna **MARIELA PATRICIA HIRALES LEY**, quien opta por la obtención del diploma de Especialista en Derecho que otorga esta universidad y propuso el tema: **“DERECHOS HUMANOS Y COVID-19: DERECHO A LA EDUCACIÓN EN MEXICALI”**, se admitió el tema para su desarrollo y después de sesiones de trabajo presenciales y virtuales, realicé observaciones que fueron atendidas.

El trabajo presentado por la Licenciada Hiraes Ley fue evolucionando y mejorando constantemente, se trata de un tema de vanguardia abordado en forma seria y clara. Estoy convencido que este trabajo le permitirá a la autora continuar por nuevas vetas de investigación: hoy más que nunca el derecho a la educación se ha visto afectado con el fenómeno pandémico, además, la reciente Reforma Educativa exige de todas las personas, un serio compromiso con la educación de calidad, requiriendo con ello políticas públicas efectivas y acordes con el ordenamiento jurídico, asimismo el tema coincide con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

Se trata de un tema de interés y relevancia por lo que exhorto a la Licenciada Mariela Patricia a seguir profundizando en el mismo. Adicionalmente señalo que el trabajo terminal revisado cumple con los requisitos metodológicos y reglamentarios que establece la normatividad universitaria para la elaboración de este tipo de investigaciones y por ello, otorgo mi **VOTO APROBATORIO**.

Sin otro particular, reitero mi consideración.

ATENTAMENTE

“Por la realización plena del hombre”



DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO

DEDICATORIAS

Dedico este trabajo a mi madre, quien me ha brindado todo su apoyo y amor incondicional.

A Juan Pablo, mi hermano, esperando que mi camino le sirva de guía en esta etapa de formación.

Un agradecimiento especial a Amalia, mi abuela, quién ha sido un pilar fundamental en mi crecimiento como persona, estudiante y profesionalista. Sin su apoyo no sería la persona que soy ahora.

A mis maestros, quienes con su sabiduría y ejemplo me dieron las herramientas para poder concluir satisfactoriamente.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco principalmente a mi alma mater, la Universidad Autónoma de Baja California, por permitirme seguir creciendo académicamente. Ha sido un honor para mi regresar a estudiar un posgrado en la universidad que me vio crecer como profesionista en derecho. Agradezco a todos los docentes que me han compartido su conocimiento y experiencia. Siempre seré orgullosamente cimarrona.

Un agradecimiento especial a CONACYT, por abrir sus puertas para poder pertenecer a su programa de becas nacionales. Sin este apoyo no me hubiera sido posible estudiar un posgrado de este nivel. Estaré eternamente agradecida.

Por último, a Alberto, quien ha sido un ejemplo de fortaleza, dedicación y disciplina.

ÍNDICE

VOTOS APROBATORIOS.....	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIAS	V
AGRADECIMIENTOS	VI
RESUMEN	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO PRIMERO

LA EDUCACIÓN BÁSICA EN TIEMPOS DE PANDEMIA

<i>1.1 El derecho humano a la educación en México durante la pandemia por COVID-19.....</i>	<i>15</i>
<i>1.2 Derechos humanos, educación y pandemia: conceptos generales.....</i>	<i>23</i>
<i>1.3 El derecho humano a la educación: las bases para su estudio</i>	<i>29</i>

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHO A LA EDUCACIÓN Y COVID-19: ANÁLISIS DE SU NORMATIVIDAD

<i>2.1 Normatividad internacional.....</i>	<i>36</i>
<i>2.2 Fundamentos Constitucionales</i>	<i>39</i>

<i>2.3 Normatividad nacional y federal</i>	41
<i>2.4 Otras disposiciones</i>	42

CAPÍTULO TERCERO

OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO MEXICANO DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19

<i>3.1 Resultados de la investigación</i>	44
CONCLUSIONES.....	52
PROPUESTAS Y APORTACIONES.....	54
FUENTES DE CONSULTA.....	56
<i>Normativas:</i>	56
<i>Bibliográficas:</i>	57
<i>Electrónicas:</i>	58
Anexos.....	62
<i>Anexo 1</i>	62
<i>Anexo 2</i>	63

RESUMEN

Derivado de la pandemia por COVID-19 (2020) la forma de vida en todo el mundo tuvo que cambiar. Cerraron los trabajos, las escuelas, los parques públicos, ya no hubo más reuniones sociales ni salidas recreativas. Nadie estaba preparado para esto.

Es a raíz de estas circunstancias y por el poco conocimiento científico que se tenía sobre la enfermedad, que en todo el mundo se tuvieron que cerrar las escuelas de todos los niveles, públicas y privadas.

En el caso particular de México, el 31 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo publica en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Como consecuencia de este acuerdo, todas las escuelas del país cerraron sus puertas, lo que provocó que el gobierno mexicano tuviera que implementar, de manera inmediata, alternativas para cumplir con su obligación de otorgar educación a todos los menores del país.

La Secretaría de Educación Pública de México implementó clases a distancia, por medio de la televisión abierta e internet. Sin embargo, no se tomaron en cuenta a todos aquellos menores que no tienen la posibilidad de acceder a un televisor, computadora o teléfono; por lo que el desarrollo de su aprendizaje ha sido nulo.

Con el presente trabajo de investigación se pretende proponer soluciones jurídicas para garantizar la obligación del gobierno mexicano de tutelar efectivamente el derecho humano a la educación de todos los menores, no solo durante la pandemia que vivimos actualmente. Se buscará dar una propuesta concreta y viable para modificarla normatividad en materia de educación de nuestro país.

INTRODUCCIÓN

Se ha observado y es de conocimiento general que el mecanismo empleado por el Estado Mexicano a partir del momento en el que se declara la emergencia sanitaria por SARS-CoV-2, que otros países han implementado y ha sido utilizado para asegurar el ejercicio del derecho a la educación de las niñas y niños en un modelo a distancia ha sido mediante la impartición de clases vía internet y televisión. Las clases a nivel preescolar y primaria se imparten a través de televisión e internet, la programación está distribuida en dos cadenas y diferentes horarios.¹

El seguimiento a los alumnos se realiza por los profesores de la escuela en la que se encuentran inscritos en la localidad. Las evaluaciones se llevan a cabo con los trabajos que los docentes encargan a los alumnos. La comunicación entre los padres de familia y profesores se realiza a través de correo electrónico o la aplicación *WhatsApp*, algunos docentes se han visto en situaciones en las que por ninguno de esos medios se pueden comunicar con los padres de familia, por lo que no pueden llevar a cabo las evaluaciones a los alumnos.

Las principales dificultades y obstáculos han sido para quienes no cuentan con los recursos suficientes para asegurar la conectividad a través de internet o que no cuenten con aparato televisivo. Se han implementado estrategias por parte de los docentes para llevar a cabo las evaluaciones, sin embargo, surgen dudas respecto a la efectividad y se plantean las siguientes preguntas: si bien es cierto, es la obligación de todos los mexicanos hacer que sus hijos acudan a las escuelas, ¿Cuál es el alcance de esta obligación durante la actual contingencia? ¿Cuál es el alcance de la obligación del Estado de tutelar efectivamente el derecho humano a la educación de las niñas y niños? ¿Por qué han sido insuficientes las medidas tomadas por el gobierno mexicano para garantizar el derecho a la educación de las niñas y niños en situación económica vulnerable durante la contingencia sanitaria

¹ Gobierno de México, México, "Aprende en casa II", <https://aprendeencasa.sep.gob.mx/>.

SARS-CoV-2?

Organizaciones internacionales tales como UNICEF han determinado que la educación es un derecho de todos los niños, niñas y adolescentes independientemente de la contingencia de COVID-19.²

Desde nuestra óptica jurídica consideramos que garantizar la educación a los niños durante la pandemia en México, implica que el gobierno mexicano debe llevar a cabo un cambio en las acciones que se han implementado durante la contingencia sanitaria para tutelar el derecho humano a la educación de las niñas y niños.

Aunado a lo anterior, dadas las circunstancias actuales derivadas de la contingencia sanitaria, y que ésta no tiene un precedente del cual tomar como base para elegir como ruta de acción, es que surge la necesidad (importancia y la urgencia) de un estudio que permita realizar una evaluación en el que se pueda concluir si han sido suficientes las medidas tomadas por el gobierno mexicano para garantizar la educación en México respetando sus obligaciones internacionales.³

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general evaluar la eficiencia de las acciones que ha tomado el gobierno mexicano para garantizar el derecho a la educación, establecido en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante la contingencia sanitaria SARS-CoV-2. Los objetivos secundarios son evaluar las acciones que se han tomado en las escuelas públicas enfocadas en menores de entre 4 a 12 años de edad en la ciudad de Mexicali, Baja California; así como analizar a profundidad el alcance del derecho humano a la educación y la obligación del Estado Mexicano para garantizar su efectiva tutela. Además, se buscará establecer si se ha garantizado el aprendizaje

²UNICEF, México, “Educación a distancia en tiempos de COVID-19”, <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-en-tiempos-de-covid-19>.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, 14 de abril de 2020, San José de Costa Rica. Comunicado, Covid-19 y Derechos Humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales. https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_27_2020.pdf.

de los menores de entre 4 a 12 años de edad; obtener un estadístico sobre la conectividad de los menores en situación económica no favorable y generar una propuesta que permita la efectiva tutela del derecho humano a la educación de las niñas y niños de entre 4 a 12 años.

La investigación se llevará a cabo en la ciudad de Mexicali, Baja California en un periodo comprendido desde la declaración de emergencia sanitaria del 31 de marzo de 2020 a mayo de 2021.

Se analizarán las políticas públicas y acciones implementadas por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación para garantizar a niños y niñas el acceso a la educación pública de conformidad con lo establecido en la legislación mexicana y tratados internacionales aplicables.⁴

Al hacer una evaluación respecto de la eficiencia de las acciones tomadas, permite que quienes realizan las políticas públicas y las reformas legislativas, se vean en la posibilidad de saber si el andamiaje jurídico guarda concordancia con los derechos humanos.

Si bien es cierto, la Ley General de Educación en sus artículos 8º y 9º establecen la obligación del Estado Mexicano de prestar servicios educativos con equidad y excelencia, además establecerán las condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, por distintas vías o mecanismos adicionales a la forma presencial, como puede ser el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.⁵ No obstante, no se establece como el Estado Mexicano brindará las herramientas (internet, computadora, entre

⁴ Poder Ejecutivo. Consejo de Salubridad General, México, 31 de marzo de 2020, México, "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV-2 (covid-19), <https://www.gob.mx/cjef/documentos/se-declara-como-emergencia-sanitaria-la-epidemia-generada-por-covid-19?idiom=es>.

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 2019, Ley General de Educación, artículos 8º y 9º.

otras) necesarias para acceder a este derecho y prestar servicios educativos.

La hipótesis a comprobar es: la ineficacia de las políticas públicas y acciones implementadas por el gobierno mexicano en materia de educación preescolar y primaria durante la contingencia sanitaria por SARS-CoV-2 ha ocasionado una falta de tutela efectiva al derecho humano a la educación de niñas y niños. Demostrar que las acciones que ha tomado el gobierno mexicano para garantizar el acceso a la educación de las niñas y niños de entre 4 a 12 años han obtenido resultados poco favorables; así como que el Estado Mexicano se ha visto limitado en el cumplimiento de su obligación de tutelar el Derecho Humano a la Educación de las niñas y los niños.

En un primer momento, el producto de esta investigación es la tutela efectiva del derecho a la educación de las niñas y niños; sin embargo, esto tiene un alcance de mayor profundidad al implicar también el principio de igualdad, pues el estudio se enfoca a quienes no cuentan con los medios suficientes por motivo económico, social, cultural o diverso, para acceder a la educación remota durante la contingencia sanitaria.

En este sentido, la investigación supone encontrar las vías necesarias para complementar la legislación ya dispuesta para la educación incluyente y equitativa, pues pareciera que esta carece de los elementos suficientes dentro de su propio marco normativo. Asimismo, busca aportar los elementos para que se asegure la conectividad de las niñas y niños no solo durante la presente contingencia sanitaria, pues esta problemática se presenta en comunidades remotas en donde niñas y niños tienen que trasladarse grandes distancias en condiciones adversas para poder concurrir a la escuela. Se procura que el interés superior de niñas y niños sea efectivamente tutelado por el Estado Mexicano.⁶

⁶ Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, 04 de mayo de 2018, México, Niñas, niños y adolescentes tienen Derecho a la Educación, <https://www.gob.mx/sjpinna/es/articulos/ninas-ninos-y-adolescentes-tienen-derecho-a-la-educacion>.

Para realizar la presente investigación que tiene como principal objetivo demostrar que las acciones tomadas por el Gobierno Mexicano durante la pandemia SARS-CoV-2 para garantizar el derecho a la educación de los niños y niñas han sido insuficientes, se utilizó la siguiente metodología:

1. Planteamiento del problema de investigación.
2. Objetivos de investigación.
3. Enfoque de la investigación.
4. Selección de la muestra.
5. Recolección de datos.
6. Análisis de los datos
7. Presentación de los datos.

Se realizó una búsqueda de artículos locales, nacionales e internacionales donde se analiza del derecho a la educación y la pandemia SARS-CoV-2, cuales son las medidas que han adoptado los gobiernos para garantizar el acceso a la educación de todos los niños y niñas nivel preescolar y primaria.

Una vez recabada la información, se utilizó la técnica de investigación de muestreo. Se redactaron preguntas para llevar a cabo encuestas a maestros de nivel preescolar y primaria de diferentes escuelas en la ciudad de Mexicali y su Valle vía plataforma *zoom*. El propósito de estas encuestas fue saber si el gobierno federal y estatal ha realizado acciones para garantizar el acceso a la educación de los alumnos, y si estas acciones han sido suficientes. Las encuestas mencionadas se realizaron a partir de la fecha 22 de abril a 6 de mayo de 2021. Al término de las encuestas, se llevó a cabo un análisis e interpretación de los resultados para poder presentarlos en la investigación. Una vez se tenga los resultados de las encuestas, se podrá llevar a cabo el desarrollo de los capítulos que conforman la presente.

En el primer capítulo se analizan los antecedentes del problema de investigación, como el derecho humano a la educación, la pandemia por COVID-19; así como los conceptos generales y marco teórico. Siguiendo con el capítulo segundo, donde se desarrolla la normatividad que da sustento a la investigación. Normatividad internacional, nacional y fundamentos constitucionales. Es en el capítulo tercero

donde se describen los resultados obtenidos durante la investigación, los cuales fueron recabados mediante entrevistas realizadas a docentes de diferentes escuelas de la ciudad de Mexicali.

Podemos concluir que la hipótesis planteada fue comprobada, toda vez que las políticas públicas y acciones implementadas por el gobierno mexicano en materia de educación preescolar y primaria durante la pandemia por COVID-19 ha ocasionado una falta de tutela efectiva al derecho humano a la educación de niñas y niños. Se demostró que las acciones que ha tomado el gobierno mexicano para garantizar el acceso a la educación de niñas y niños de entre 4 y 12 años ha obtenido resultados poco favorables.

La propuesta jurídica que surge de esta investigación es una adición a la Ley General de Educación, específicamente en sus artículos 8º y 9º, donde además de que se establezca la obligación del Estado Mexicano de prestar servicios educativos con equidad y excelencia, así como su obligación de establecer las condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, por distintas vías o mecanismos adicionales a la forma presencial, como las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital⁷, se plantee la forma en la que el Estado mexicano brindará estas herramientas necesarias para acceder a este derecho y prestar servicios educativos de calidad a todos aquellos que se encuentran en una situación económica desfavorable.

⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 2019, Ley General de Educación, artículos 8º y 9º.

CAPÍTULO PRIMERO

LA EDUCACIÓN BÁSICA EN TIEMPOS DE PANDEMIA

1.1 El derecho humano a la educación en México durante la pandemia por COVID-19

Dadas las circunstancias actuales derivadas de la contingencia sanitaria por la COVID-19, surge la necesidad de un estudio que permita realizar una evaluación que tiene como objetivo concluir si las acciones tomadas por el Gobierno Mexicano para garantizar la debida tutela y acceso al derecho humano a la educación preescolar y primaria, esto durante la actual contingencia sanitaria derivada del SARS-COV-2 en la ciudad de Mexicali, Baja California.⁸

Para entender la problemática de la presente investigación y poder cumplir con nuestros objetivos, es necesario realizar un análisis de los antecedentes del tema a investigar.

Es en diciembre del año 2019 que surge en China la enfermedad denominada SARS-CoV-2, extendiéndose por el mundo, lo que ocasionó que en fecha 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud la declarara como pandemia global.⁹

Fue en fecha 31 de marzo de 2020 que el Poder Ejecutivo de México publica en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Es por este acuerdo, que la Secretaría de Salud

⁸ Inter-American Commission on Human Rights, April 27, 2020, Washington, D.C., IACHR Warns of the Effects of the COVID-19 Pandemic on Children and Adolescents, http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2020/090.asp.

⁹ Organización Mundial de la Salud, “Declaración sobre la emergencia reunión del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (2005) acerca del brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV)”, 30 de enero de 2020.

determina las acciones necesarias para atender la emergencia sanitaria, teniendo como consecuencia el cierre de las escuelas en todo el país.¹⁰

Lo anterior afectó a los estudiantes y docentes de todos los niveles de escolaridad, desde preescolar hasta posgrado. Las instituciones educativas tuvieron que adaptarse e implementar modelos de enseñanza a distancia. Por parte de la Secretaría de Educación Pública, se implementaron las clases vía televisión abierta y por medio de la plataforma digital *Youtube*.¹¹ Es aquí donde surge el problema que nos ocupa.

En la ciudad de Mexicali, según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el 25.7% de la población vive en una situación de pobreza, y el 1.7% en pobreza extrema. Para el CONEVAL, una persona se encuentra en pobreza cuando tiene al menos una carencia social, como rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a seguridad social, calidad y espacios de vivienda, entre otros. Es importante señalar que estos datos se registran del año 2015, a la fecha CONEVAL no ha emitido un reporte actualizado.¹²

Es con la información anterior, que nos podemos percatar que el porcentaje de población que vive en pobreza, es considerable. Esta situación, aunado a la contingencia sanitaria, ha provocado que un gran porcentaje de la población se vea en un escenario de pobreza, lo que ha ocasionado que los padres de estudiantes de educación básica no puedan cumplir con sus obligaciones para que los menores atiendan sus clases en la modalidad en línea.

¹⁰ Poder Ejecutivo, "ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, ala epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", 31 de marzo de 2020, Diario Oficial de la Federación, México.

¹¹ Secretaría de Educación Pública, "Aprende en casa", México, <https://aprendeencasa.sep.gob.mx/>.

¹² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, "Pobreza a Nivel Municipio 2015", Baja California, México, https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/BajaCalifornia/Paginas/pobreza_municipal2015.aspx.

Para profundizar un poco más sobre lo mencionado en líneas anteriores, entrevistamos a la directora del jardín de niños Josefa Ortiz de Domínguez, el cual se encuentra ubicado en la zona centro de la ciudad de Mexicali. Nos compartió que desde que inició la pandemia, los docentes se han visto en la necesidad de adaptarse a la modalidad en línea, teniendo que comprar las herramientas necesarias para no descuidar la enseñanza de los menores. Comenta que, si bien la Secretaría de Educación Pública ha implementado la enseñanza por medio de televisión e internet, estas herramientas no son suficientes toda vez que un gran porcentaje de los alumnos del plantel viven en situación de pobreza y no cuentan con las herramientas necesarias para acceder a sus clases, como lo son televisión, internet, laptop, celular o tableta. Menciona que, en otros casos, los padres de familia tienen que trabajar en horarios muy extendidos para poder obtener el sustento de la semana, dejando a los niños con familiares o hermanos mayores, lo que provoca que estos dejen de atender sus obligaciones escolares.¹³

Es necesario mencionar también, que la directora del jardín de niños comentó que ni gobierno federal o estatal les brindaron las herramientas necesarias a los docentes para poder impartir sus clases, por lo que muchos de ellos se han visto en la necesidad de comprar computadoras o celulares para dar seguimiento a los menores que tienen la posibilidad de conectarse vía remota. Comenta que en su plantel los docentes también han tenido que llevar personalmente material impreso a los menores para poder dar seguimiento.¹⁴

Por último, la directora del plantel nos compartió que lamentablemente la situación actual ha ocasionado un importante rezago en el aprendizaje de los niños, lo que provoca que estos suban de grado sin tener el aprendizaje completo del grado anterior.¹⁵

¹³ Directora jardín de niños Josefa Ortiz de Domínguez, Mexicali, Baja California, febrero 2021

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ *Idem.*

Tuvimos la oportunidad de entrevistar también con una madre de familia de un menor que se encuentra inscrito en el jardín de niños Narciso Mendoza, quien comentó que uno de los principales retos ha sido el tener que conseguir trabajo y donde dejar encargados a sus niños. Lo anterior en virtud de que derivado de la pandemia perdió su empleo, lo que le ha ocasionado dificultades para tener acceso a una computadora e internet para que sus menores hijos puedan acceder a sus clases. Menciona también que la programación de televisión que imparte la Secretaría de Educación Pública ha sido insuficiente para que sus hijos puedan avanzar en su proceso de aprendizaje¹⁶

Es por lo anterior, que resulta necesario realizar una evaluación respecto de la eficiencia de las acciones tomadas por el gobierno mexicano, lo que permitirá que quienes realizan las políticas públicas y las reformas legislativas, se vean en la posibilidad de saber si el andamiaje jurídico guarda concordancia con los derechos humanos.

Es necesario señalar que, en México, la población que se encuentra en situación de pobreza tiene dificultades para acceder a la educación desde muchos años antes de la pandemia. La emergencia sanitaria solo ha provocado que el número de niñas, niños y adolescentes que no tienen acceso a la educación, se incremente. Es por lo anterior, que debemos analizar diversos antecedentes en materia de educación en México.

Tenemos la Reforma Educativa de 2013, impulsada por el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, en la que se hizo explícita la obligación del Estado Mexicano de ofrecer una instrucción sustentada en los principios de calidad y equidad en el acceso a la educación de calidad.¹⁷ Tuvo como

¹⁶ María del Rosario, Mexicali, Baja California, diciembre del año 2020

¹⁷ Excelsior, "Puntos clave de la Reforma Educativa", México, 09 de septiembre de 2013, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/09/09/917977>.

objetivos importantes, lograr una mejora sustancial en la calidad de la educación, así como una educación inclusiva que esté al alcance de todos.¹⁸

Ahora bien, para poder hablar del derecho humano a la educación en México, es necesario hablar de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, un parteaguas en la legislación mexicana.

Para hablar de la reforma constitucional mencionada anteriormente, es necesario conocer los antecedentes que llevaron a México a modificar su Constitución Política.

Fue el 25 de agosto de 1974 cuando el señor Rosendo Radilla Pacheco desaparece forzosamente a manos del ejército en el Estado de Guerrero, México. El Estado mexicano no estableció el paradero de la víctima ni se encontraron sus restos. El Estado no sancionó penalmente a los responsables ni aseguró a los familiares una adecuada reparación del daño.¹⁹

En fecha 15 de marzo de 2008 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se originó en la denuncia presentada el 15 de noviembre de 2001 por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y por la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México. El 13 de marzo de 2008, la Comisión decidió someter el presente caso a la jurisdicción de la Corte.²⁰

La Comisión solicitó a la Corte que se declarará la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la violación de los derechos consagrados en los artículos 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal), 8 (garantías

¹⁸ Faustino Zacarías, Óscar Hugo, "La reforma educativa de 2013 y lo que está por venir", Nexos, México, 26 de septiembre de 2018, <https://educacion.nexos.com.mx/la-reforma-educativa-de-2013-y-lo-que-esta-por-venir/>.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de 23 de noviembre de 2009, p.2.

²⁰ *Idem*.

judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, todos en perjuicio de Rosendo Radilla Pacheco.

Además, se solicitó que se declarará el incumplimiento por parte del Estado mexicano del artículo 2 de la Convención Americana (deber de adoptar disposiciones de derecho interno. Por último, se solicitó a la Corte que ordenará al Estado mexicano la adopción de determinadas medidas de reparación, pecuniarias y no pecuniarias.²¹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia el 23 de noviembre de 2009, en donde se declaró responsable al Estado Mexicano. En los puntos resolutive de la sentencia, se formularon diversas condenas, por ejemplo, el Estado debería conducirse eficazmente, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable la investigación y, en su caso, los procesos penales que tramiten en relación con la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea; que debería continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Radilla Pacheco o, en su caso, de sus restos mortales, entre otras. Las condenas que la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptó como propias fueron las siguientes:²²

1. Que el Estado debería adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y²³

²¹ *Ibidem*, p. 2 y 3.

²² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Caso Radilla Pacheco y reforma constitucional en materia de derechos humanos en México, consecuencias de su nuevo contexto, México, p. 4.

²³ *Ibidem*, p. 5.

2. Que el Estado debería implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas.²⁴

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formuló al Tribunal Pleno una solicitud para determinar el trámite que debía corresponder a la sentencia pronunciada en el caso número 12.511, Rosendo Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos, del índice de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al seno del Poder Judicial de la Federación, es decir, determinar si la sentencia en cuestión contenía o no obligaciones a cargo del Tribunal Constitucional, así como para el resto de jueces mexicanos.²⁵

La solicitud indicada se registró con el número “varios” 489/2010 y se concluyó que la Suprema Corte debía hacer una declaración acerca de la posible participación del Poder Judicial de la Federación en la ejecución de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, definir qué obligaciones concretas le resultan y la forma de instrumentarlas, por lo que se ordenó la apertura de un expediente en el cual el Presidente de la Suprema Corte debía recabar copia fehaciente del texto íntegro de la sentencia de la Corte Interamericana, y turnar de nuevo el expediente para la elaboración de un nuevo proyecto de resolución.²⁶

²⁴ *Ibidem*, p. 5.

²⁵ *Ibidem*, p. 5.

²⁶ *Ibidem*, p. 6.

El Tribunal Constitucional abrió un nuevo expediente, el identificado con el número “varios” 912/2010, resuelto en sesión de 14 de julio de 2011. La resolución dictada es una de las determinaciones más polémicas que haya dictado la Suprema Corte.²⁷

Del expediente varios 912/2010, se desprende en primer término, que, por una mayoría de votos, el Tribunal Pleno precisó que de la diversa resolución pronunciada en el expediente “varios” 489/10, había obligación de analizar el reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para posteriormente establecer cuáles son las obligaciones concretas que resultan para el Poder Judicial como parte del Estado mexicano.

Fue por medio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de esas reformas destaca lo dispuesto en el artículo 1° constitucional, que por la importancia de su contenido en su nueva redacción fue total en los criterios arriba descritos derivados del expediente varios 912/2010.²⁸

Como último punto importante, debemos señalar que la actual contingencia sanitaria no tiene un precedente del cual tomar como base para elegir como ruta de acción. Sin embargo, en el año 2009 se vivió una pandemia derivada de la aparición del virus H1N1²⁹

La Organización Mundial de la Salud publicó una serie de recomendaciones que podían adoptar los países, en las que se encontraban que las escuelas participaban en la trasmisión del virus, por lo que se recomendaba cerrar los planteles, aclarando que la decisión sobre el cierre era compleja y dependía del contexto de cada país. Reconoció que esta era una medida preventiva encaminada a la disminución de la transmisión del virus, pero tendría un fuerte impacto en el desempeño escolar.

²⁷ *Ibidem*, p. 6.

²⁸ *Ibidem*, p. 13.

²⁹ Centers for Disease Control and Prevention, “2009 H1N1 Pandemic”, <https://www.cdc.gov/flu/pandemic-resources/2009-h1n1-pandemic.html>.

Se realizaron diversos estudios, en los que se determinó que esta medida era importante en una primera fase. Se recomendó evaluar los costos sociales y económicos en comparación con los beneficios potenciales de la medida, pues los padres debían quedarse en casa para hacerse cargo de los menores.³⁰

1.2 Derechos humanos, educación y pandemia: conceptos generales

- **Aprende en casa SEP:** programa desarrollado por la Secretaría de Educación Pública de México, para atender la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2, en el cual la impartición de clases se realiza en modalidad a distancia, a través televisión e internet.³¹

Este concepto tiene una gran importancia dentro de nuestra investigación, toda vez que es el mecanismo implementado por el gobierno mexicano para la impartición de clases a nivel básico por medio de la televisión abierta. Resulta interesante como al entrevistar a diversos docentes y padres de familia, concluyen que esta herramienta no ha sido suficiente para el desarrollo de aprendizaje de los menores.³²

- **Aprendizaje digital:** es una práctica de instrucción que, en última instancia, ayuda a los estudiantes. Se hace uso de una amplia gama de estrategias educativas mejoradas por la tecnología. Se utilizan herramientas digitales con el propósito de mejorar el aprendizaje.³³

Es importante definir lo que es el “aprendizaje digital” en virtud de que es la forma en la que se ha desarrollado la enseñanza en nuestro país, y la mayoría de los países, en el año 2020. El gobierno mexicano ha utilizado diversas herramientas

³⁰ Organización Mundial de la Salud, “¿Qué es el virus gripal A (H1N1) 2009 pandémico?”, 24 de febrero de 2010, https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/about_disease/es/.

³¹ Milenio Digital “¿Listos para regresar a clases? Conoce los horarios y canales del Aprende en Casa II”, MILENIO, agosto 2020, <https://www.milenio.com/politica/horarios-canales-regreso-clases-aprende-casa-ii>.

³³ Davis, Lauren, “Aprendizaje digital: qué saber en 2020”, Envolving Ed, 06 de febrero de 2020, <https://www.schoolology.com/blog/digital-learning>.

digitales, como *YouTube*, para continuar con la educación de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país.³⁴

- **Conectividad:** en diversas especialidades, es la capacidad de conectarse o hacer conexiones.³⁵ Es la capacidad de establecer conexión con otro.³⁶ Cuando hablamos de conectividad en la presente investigación, buscamos que el lector entienda que no solo es la capacidad de establecer conexión con otro, sino el medio por el cual se puede tener acceso a diversos medios digitales.
- **Contingencia sanitaria:** posibilidad o riesgo que tiene un país, estado o municipio de llegar a enfrentar un problema de salud pública, provocado por epidemias, pandemias, invasión de enfermedades transmisibles o accidentes, que de presentarse puede convertirse, dada la gravedad y magnitud del problema para la salud pública, en una situación de emergencia sanitaria, obligando a las autoridades a prepararse, diseñando las acciones, medidas y planes estratégicos para poder implementarlos de inmediato.³⁷

Podemos decir que este concepto es uno de los más relevantes dentro de la investigación. Lo anterior, en virtud de que el cierre de las escuelas en todo nuestro país es consecuencia de la contingencia sanitaria que se ha vivido desde marzo de 2020; lo que ha provocado un lento desarrollo en el proceso de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes.

- **COVID-19:** es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus. Los síntomas más comunes son fiebre, cansancio y tos seca. Se pueden presentar dolores, congestión nasal, diarrea o dolor de garganta. La enfermedad puede propagarse de

³⁴ Secretaría de Educación Pública, "Aprende en Casa SEP", Youtube, <https://www.youtube.com/channel/Uck-PjGg2A6IN6aGC2jdxQrw>.

³⁵ Real Academia Española, <https://dle.rae.es/conectividad>.

³⁶ Léxico Oxford, <https://www.lexico.com/es/definicion/conectividad>.

³⁷ García Estefan, Luis Carlos, ¿Contingencia o Emergencia Sanitaria?, Foro Jurídico, 01 de mayo de 2020, <https://forojuridico.mx/contingencia-o-emergencia-sanitaria/>.

persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala.³⁸

Es en fecha 30 de marzo de 2020 que el Poder Ejecutivo de México publica un acuerdo en el Diario Oficial de la Federación en donde se declara la emergencia sanitaria SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que es de suma importancia definir lo que es COVID-19, esto para lograr un mejor entendimiento de la investigación.

Aunado a lo anterior, la UNESCO ha señalado que existe un severo riesgo de que la COVID-19 eche por tierra varios decenios de progreso, en particular los conseguidos en la lucha contra la pobreza y el fortalecimiento de la igualdad de género.³⁹

- **Coronavirus:** son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. Se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves en humanos. Se descubrió que causa la enfermedad COVID-19.⁴⁰

Debemos entender que la emergencia sanitaria declarada en marzo de 2020, es provocada por la enfermedad COVID-19, causada por el virus denominado “coronavirus”.

- **Derecho a la educación:** es un derecho fundamental para todo el mundo, es indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos. Implica educación primaria gratuita, obligatoria y universal; enseñanza secundaria, incluso formación técnica y profesional, que sea ampliamente disponible, accesible a todos y de progresiva gratuidad; educación superior accesible a todos, sobre la base de la

³⁸ Organización de las Naciones Unidas, Covid-19 Respuesta, <https://coronavirus.onu.org.mx/coronavirus/acerca-del-virus>.

³⁹ UNESCO, Comisión internacional sobre los futuros de la educación, “La educación en un mundo tras la COVID: Nueve ideas para la acción pública”, 2020, https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373717_spa.

⁴⁰ Organización de las Naciones Unidas, Covid-19 Respuesta, <https://coronavirus.onu.org.mx/coronavirus/acerca-del-virus>.

capacidad individual; oportunidades de formación profesional; calidad homogénea en la educación mediante criterios mínimos.⁴¹

Resulta indispensable para nuestra investigación, entender que es el derecho a la educación y la obligación que tiene el estado de brindar las herramientas necesarias a todas las niñas, niños y adolescentes, no solo en nuestro país, si no en todos los países que han ratificado tratados internacionales en materia de derechos humanos. La tutela y protección de este derecho es una obligación del Estado mexicano, además debe tener los mecanismos necesarios para garantizar que se proteja al mayor porcentaje de la población.

- **Derechos humanos:** son un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Se encuentran establecidos dentro del orden jurídico nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes. Son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.⁴²
- **Desarrollo libre de la personalidad:** es el derecho que tiene todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplirlas metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. ⁴³
- **Educación en línea:** es el proceso de aprendizaje entre profesores y alumnos en un entorno totalmente digital, en donde la tecnología y las técnicas de aprendizaje

⁴¹ UNESCO, "Lo que necesitas saber sobre el derecho a la educación", <https://es.unesco.org/news/lo-que-necesita-saber-derecho-educacion>.

⁴² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "¿Qué son los derechos humanos?", <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>.

⁴³ Tesis P. LXVI/2009, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXX, diciembre de 2009, p. 7, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165822>.

conforman el modelo educativo, para lograr así un ambiente altamente interactivo, a cualquier hora y desde cualquier lugar en el que se encuentre.⁴⁴

- **Emergencia sanitaria:** situación de peligro real, ya existente, provocada por epidemias, pandemias, invasión de enfermedades transmisibles o accidentes, que obligan al aparato gubernamental de un país, estado o municipio, a tomar acciones inmediatas para preservar la salud de sus habitantes.⁴⁵
- **H1N1:** el virus gripal A (H1N1), es un virus que nunca se había identificado como causa de infecciones en los seres humanos antes de la pandemia de 2009. Procede de un virus gripal animal y no guarda relación con los virus H1N1 de la gripe estacional que han circulado ampliamente entre los seres humanos desde 1977. Estudios indican que un porcentaje considerable de las personas de 65 años o mayores presentan cierta inmunidad contra el virus pandémico. Este virus causó muchas infecciones durante el verano en el hemisferio norte, y después mostró una actividad aun mayor durante los meses fríos en esta parte del mundo.⁴⁶
- **Interés superior del niño:** es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.⁴⁷
- **Método hipotético deductivo:** es un sistema de procedimientos metodológicos, que consiste en plantear algunas afirmaciones en calidad de hipótesis y verificarlas

⁴⁴ Heredia, Sergio, "¿Qué es la educación en línea" ?, UTEL Universidad, <https://www.utel.edu.mx/blog/estudia-en-linea/que-es-la-educacion-en-linea/>.

⁴⁵ García Estefan, Luis Carlos, ¿Contingencia o Emergencia Sanitaria?, Foro Jurídico, 01 de mayo de 2020, <https://forojuridico.mx/contingencia-o-emergencia-sanitaria/>.

⁴⁶ Organización Mundial de la Salud, "¿Qué es el virus gripal A (H1N1) 2009 pandémico?", 24 de febrero de 2010, https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/about_disease/es/.

⁴⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial", https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf.

mediante la deducción, a partir de ellas, de las conclusiones y la confrontación de estos últimos con los hechos.⁴⁸

- **Muestreo:** es un proceso de seleccionar un conjunto de individuos de una población con el fin de estudiarlos y poder caracterizar el total de la población.⁴⁹
- **Pandemia:** se le llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad. Se produce una pandemia de gripe cuando surge un nuevo virus gripal que se propaga por el mundo y la mayoría de las personas no tienen inmunidad contra él.⁵⁰
- **Plataformas digitales:** son todos aquellos sitios de internet que almacenan información de una empresa, entidad, institución, organización, etc. Las plataformas digitales son ejecutadas por programas o aplicaciones cuyo contenido es ejecutable en determinados sistemas operativos, ya sean contenidos visuales, de texto, audios, videos, simulaciones, etc.⁵¹
- **Políticas públicas:** son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.⁵²
- **SARS-CoV-2:** es el síndrome respiratorio agudo severo por Coronavirus 2, (por sus siglas en inglés como *Severe acute respiratory syndrome SARS- CoV-2*).⁵³

⁴⁸ Diccionario de filosofía, Editorial Progreso, Moscú, <http://www.filosofia.org/enc/ros/meto9.htm>.

⁴⁹ Ochoa, Carlos, "El muestreo: qué es y por qué funciona", 19 de febrero de 2015, <https://www.netquest.com/blog/es/blog/es/muestreo-que-es-porque-funciona>.

⁵⁰ Organización Mundial de la Salud, "¿Qué es una pandemia?", 24 de febrero de 2010, https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/.

⁵¹ Rodríguez, Juan Carlos, "¿Qué son las plataformas digitales y para qué sirven?", 12 de septiembre de 2019, <https://www.rankia.co/blog/analisis-colcap/4317884-que-son-plataformas-digitales-para-sirven>.

⁵² IEXE Universidad, "¿Qué son las Políticas Públicas?", <https://www.iexe.edu.mx/blog/que-son-las-politicas-publicas.html>.

⁵³ Instituto Nacional de Perinatología, "Lineamiento técnico abordaje del paciente con infección por Covid-19 en el periodo perinatal", 24 de abril de 2020, <https://www.gob.mx/salud/inper/articulos/lineamiento-tecnico-abordaje-del-paciente-con-infeccion-por-covid-19-en-el-periodo-perinatal?idiom=es>.

- **Televisión educativa:** es un medio didáctico, con una gran capacidad de mostrar contenidos de una forma que motive el interés y el aprendizaje del televidente. En México, la televisión educativa es un órgano centralizado que forma parte de la Secretaría de Educación Pública, creada con el fin de contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la enseñanza de nuestro país, ofreciendo nuevas alternativas audiovisuales para la educación.⁵⁴
- **Tutela efectiva:** es un derecho fundamental de carácter individual que procura la protección de todos los derechos públicos subjetivos. Comprende diversos derechos implica una conjugación de diversos derechos que permiten su misma efectividad.⁵⁵
- **UNICEF:** es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que trabaja en los lugares más difíciles del mundo para llegar a los niños y adolescentes más desfavorecidos y para proteger los derechos de todos los niños en todas partes.⁵⁶

1.3 El derecho humano a la educación: las bases para su estudio

La aparición de la COVID-19 ha agravado las desigualdades hasta llegar a extremos insostenibles en todos los rincones de la Tierra. América Latina y el Caribe ya era la región más desigual del mundo antes de la pandemia. Y los recientes avances en la lucha contra la pobreza podrían quedar en nada como consecuencia de la crisis sanitaria mundial. El mundo necesita, hoy más que nunca, sistemas educativos inclusivos para responder a la presión de la COVID-19 sobre aprendizaje para todos, así como para desarrollar resiliencia de cara a las grandes crisis que nos pueda deparar el futuro.⁵⁷

⁵⁴ Mendoza, Iván, “Televisión Educativa”, UTEL Universidad, 2 de septiembre de 2013, <https://www.utel.edu.mx/blog/10-consejos-para-television-educativa/>.

⁵⁵ Ramírez Benítez, René A., “La tutela judicial efectiva y el lenguaje de las sentencias”, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, 25 de mayo de 2020, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/la-tutela-judicial-efectiva-y-el-lenguaje-de-las-sentencias>.

⁵⁶ UNICEF, “Preguntas frecuentes”, 21 de diciembre de 2020, <https://www.unicef.org/es/acerca-de-unicef/preguntas-frecuentes#1>.

⁵⁷ UNESCO, “Nueva publicación: Abrir el camino a la inclusión en la educación”, 2020, <https://cutt.ly/3npv62f>.

Las plataformas en línea han sido una respuesta educativa inevitable al cierre de escuelas, pero menos de la mitad de los hogares de la región tienen acceso a internet o una computadora. A las desigualdades ya existentes, la pandemia ha añadido un riesgo de marginación y desconexión de los alumnos, que ya eran un grave problema para muchas comunidades pobres, personas con discapacidad, numerosas comunidades migrantes y los niños varones, particularmente en el Caribe.⁵⁸

Es por lo mencionado anteriormente, que es necesario realizar un análisis de la problemática planteada en esta investigación, pero no solo de la actualidad, si no estudiar mas allá los antecedentes del problema. Como se mencionó al inicio de este capítulo, es fundamental estudiar el origen del derecho humano a la educación, que, en este caso en particular, no se está garantizando, a través de la teoría de la evolución de los derechos humanos.

Para poder hablar de esta teoría, debemos analizar, en primer lugar, la corriente filosófica conocida como iusnaturalismo, la cual da cabida a los derechos humanos. En el libro “El Estado laico y los derechos humanos en México: 1810 – 2010”,⁵⁹ Bertha Solís García, en el capítulo “evolución de los derechos humanos”, comparte una breve explicación de lo que es esta corriente. Menciona que reconoce, en primer lugar, la dignidad del ser humano frente a las actividades del Estado.⁶⁰ Esto marca un parámetro de referencia importante ya que permite advertir una etapa donde estos derechos son un límite a la actividad estatal a favor de los individuos.⁶¹ Podemos decir que este es el primer acercamiento a los derechos humanos como tal.

⁵⁸ UNESCO, “Informe de seguimiento de la educación en el mundo, 2020: inclusión y educación: todos y todas sin excepción”, 2020, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374817>.

⁵⁹ Solís García, Bertha, “Evolución de los derechos humanos”, en Moreno-Bonett, Margarita y Alvarez de Lara, Rosa María, *El estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2010*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 77.

⁶⁰ *Idem*.

⁶¹ *Idem*.

Para el iusnaturalismo, encima del derecho positivo, imperfecto y mutable, hay un derecho natural de carácter universal. Este constituye el auténtico derecho; el derecho positivo solo podrá ser considerado como derecho válido en la medida que se adecue a dicho derecho natural.⁶²

En la corriente iusnaturalista, los derechos humanos tienen una validez que se considera independiente de lo que disponen las normas que integran el derecho positivo.⁶³

Se considera a la corriente iusnaturalista como la base teórica de esta investigación, en virtud de que, como se mencionó en líneas anteriores, es el fundamento de los derechos humanos. Recordemos que el objetivo de esta investigación es conocer si los mecanismos implementados por el gobierno mexicano durante la contingencia sanitaria por COVID-19, han sido suficientes para garantizar el derecho humano a la educación de las niñas y niños.

Avanzando en nuestro razonamiento, debemos continuar con el análisis a la teoría de la evolución de los derechos humanos. Tenemos como antecedente principal el reconocimiento, de la corriente filosófica del iusnaturalismo, de la dignidad del ser humano frente al Estado.

Es a partir de este reconocimiento a la dignidad de las personas que va surgiendo la necesidad de reconocer otros derechos, lo que trae como resultado una clasificación de derechos humanos en generaciones.

Antes los derechos humanos eran clasificados por la doctrina en las siguientes tres diferentes generaciones.⁶⁴

Primera generación: derechos civiles y políticos, que consagran las así llamadas libertades fundamentales, como el derecho a la vida, la libertad de movimiento, de

⁶² Orozco Henríquez, Jesús, "Los Derechos Humanos y la polémica entre iusnaturalismo y iuspositivismo", en Tamayo, Rolando y Salmorán, Enrique Cáceres Nieto (comp), *Teoría del derecho y conceptos dogmáticos*, 1987.

⁶³ *Idem.*

⁶⁴ Bonet de Viola, Ana María, *Consecuencias de la clasificación de los derechos humanos en generaciones en relación a la justiciabilidad de los derechos sociales*, p. 21.

expresión, de reunión, o religiosa, así como los derechos políticos al voto, a ser elegido, a agruparse políticamente.

Segunda generación: económicos, sociales y culturales como el derecho a trabajar, a una remuneración digna, a la seguridad social, a la salud, a la educación, a un nivel de vida digno.

Tercera generación: llamados también derechos de los pueblos, son en principio derechos difusos y abarcan el derecho a un medio ambiente sano, a la paz, al desarrollo sustentable, a la autodeterminación de los pueblos.

Ahora, derivado de la evolución del ser humano y las sociedades, y la necesidad de adaptarse a las nuevas condiciones en el entorno del ciberespacio, es que surge la cuarta generación de derechos humanos.

En la realidad actual existen nuevas necesidades humanas y nuevos derechos dentro de una sociedad tecnológica, y de las llamadas exigencias políticas de la tecnociencia.⁶⁵

Cuando hablamos de derechos humanos siempre se debe considerar la calidad de vida y acceso a mejores condiciones reconociendo en ellas algo mucho más que la existencia biológica. En la actualidad, cuando se habla de calidad de vida debe entenderse también a la tecnología.

Ahora bien, si la tecnología se considera como infraestructura de liberación para el hombre, la clave para el desarrollo de los derechos humanos de cuarta generación está relacionada con lo que nos diferencia los unos de los otros. Es decir que el valor de esta diferencia, y el reconocimiento de la misma, se encuentra en el principio de unidad que posibilita la universalización de los estándares de calidad de vida de los que hoy en día sólo unos pocos gozan.⁶⁶

⁶⁵ Centro de estudios sociales y de opinión pública, *Los derechos humanos de cuarta generación. Un acercamiento*, México, Cámara de Diputados, 2017, p. 4.

⁶⁶ *Idem*.

Una vez realizado el análisis de la corriente filosófica del iusnaturalismo, así como de la teoría de la evolución de los derechos humanos, que son las teorías fundamentales de esta investigación, es necesario realizar también un análisis sobre la educación durante la pandemia por COVID-19 del 2020. Pero para poder realizar este análisis, debemos hablar sobre las diversas teorías del aprendizaje, que nos apoyarán para profundizar más en el tema.

En la obra “Las teorías implícitas sobre el aprendizaje y la enseñanza” de Juan Ignacio Pozo y otros autores, se realiza un análisis de la teoría directa, teoría interpretativa y teoría constructiva.

La teoría que analizaremos será la constructiva. Los autores explican que en esta teoría el aprendizaje implica procesos mentales reconstructivos de las representaciones acerca del mundo físico, sociocultural e incluso mentales. Se considera que los conocimientos previos, la motivación y el desarrollo cognitivo, juegan un papel importante en el aprendizaje. Se dice que en esta teoría que, sin actividad del alumno, no hay aprendizaje.

Ahora bien, podemos decir que, según la teoría constructiva, si el alumno no se encuentra en las condiciones idóneas, no habrá aprendizaje, como se ha visto durante la pandemia por COVID-19.

En la publicación “La educación en un mundo tras la COVID: Nueve ideas para la acción pública”, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se menciona que con la COVID-19, se debe dar una renovación de la educación, otorgando prioridad a la interacción y el bienestar humanos. La tecnología, en particular la que facilita la comunicación, colaboración y el aprendizaje a distancia, es una herramienta extraordinaria. Sin embargo, debe preocuparnos el hecho de que la transición al aprendizaje en línea a distancia

exacerbe las desigualdades en todo el planeta.⁶⁷

Con el fin de preservar el derecho a la educación en las circunstancias extraordinarias creadas por la pandemia, se debe exhortar a todos los gobiernos a asegurarse que los recursos destinados a la educación se utilicen con el único fin de promover los intereses y las capacidades de los educandos.⁶⁸

Se debe trabajar teniendo siempre presentes tres compromisos fundamentales, la educación pública, los bienes comunes y la solidaridad mundial. Se debe seguir avanzando para fortalecer estos principios. Actualmente se presentan oportunidades de proteger y promover la educación pública.⁶⁹

⁶⁷ONU, “La educación en un mundo trans la COVID: Nueve ideas para la acción pública”, Comisión internacional sobre los futuros de la educación, 2020, p. 7, https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373717_spa

⁶⁸ *Ibidem*, p.8

⁶⁹ *Idem*.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHO A LA EDUCACIÓN Y COVID-19: ANÁLISIS DE SU NORMATIVIDAD

Durante el desarrollo del presente capítulo, analizaremos la normatividad nacional e internacional que sustenta nuestra investigación.

Es importante conocer esta normatividad, toda vez, que como lo veíamos en el capítulo anterior, esta investigación tiene como objetivo comprobar si las acciones implementadas por el gobierno mexicano han sido suficientes para garantizar la tutela efectiva del derecho humano a la educación de los niños y niñas en México, particularmente en la ciudad de Mexicali, Baja California.

Daremos inicio con la normatividad internacional, toda vez que por tratarse de un derecho humano debemos analizar los diversos tratados internacionales que México ha ratificado a través de los años en materia de derechos humanos, en específico, en materia de educación.

En ese orden de ideas, se continuará con el análisis de los fundamentos constitucionales, así como la normatividad nacional en materia de educación.

Por último, analizaremos el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 31 de marzo de 2020, en el que se declara la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2.⁷⁰

⁷⁰ Poder Ejecutivo, “ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, *op. cit.*

2.1 Normatividad internacional

A lo largo de los años, México ha ratificado diversos tratados internacionales, como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.⁷¹ Es a partir de la reforma constitucional de 2011, que el Estado Mexicano reconoce en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que todas las personas gozarán de los derechos humanos que son reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.⁷² Es por lo anterior, que el Estado Mexicano se encuentra obligado a buscar siempre la protección más amplia para las personas, sobre todo de un sector tan vulnerable como lo son los niños y niñas.

Una vez señalada la importancia de los tratados internacionales que ha ratificado México, es importante analizar algunos de ellos, los cuales son la base de la presente investigación.

En el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el Estado Mexicano en 1981, se establece que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y deberán garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.⁷³

Además, en su artículo 19, la Convención establece que todos los niños tienen derecho a las medidas de protección que requieren por el simple hecho de ser menores, así como por formar parte de su familia, sociedad y del Estado.⁷⁴

⁷¹ Gobierno de México, "Tratados y declaraciones sobre Derechos Humanos", http://www.ordenjuridico.gob.mx/derechos_humanos.php#gsc.tab=0.

⁷² Secretaría de Gobernación, "¿Qué sabes sobre #DDHH y la Reforma Constitucional de 2011? 11 puntos clave para entender y ejercer tus derechos.", México, 12 de enero de 2016, <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-sabes-sobre-ddhh-y-la-reforma-constitucional-de-2011-11-puntos-clave-para-entender-y-ejercer-tus-derechos>.

⁷³ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969, San José de Costa Rica

⁷⁴ *Ibidem*, art. 19.

Aunado a lo anterior, tenemos el artículo 26 de la Convención, dentro del capítulo de Derechos económicos, sociales y culturales, donde se establece que los Estados parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, para lograr la plena efectividad de ciertos derechos, incluido el de educación, contenidas en la carta de la Organización de los Estados Americanos.⁷⁵

De igual forma, tenemos el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la que se establece la suspensión de garantías, interpretación y aplicación, donde se menciona que, en caso de guerra, peligro público o de otra emergencia que amenace la seguridad del Estado, este podrá adoptar disposiciones para suspender las obligaciones contraídas en la Convención. Es importante señalar que es en su apartado 2 que se establece que no se autoriza la suspensión de ciertos derechos, como los derechos del niño.⁷⁶ En el caso particular de México, el gobierno estableció mecanismos para garantizar el derecho a la educación de los menores, sin embargo, estos no han sido suficientes para garantizar que se proteja a todas las niñas y niños de nuestro país, viéndose afectados los que se encuentran en situaciones desfavorables.

Por otro lado, tenemos la Declaración Universal de Derechos Humanos, específicamente su artículo 26, en donde se establece que todas las personas tienen derecho a la educación, y esta debe ser gratuita a nivel elemental y fundamental. Tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales.⁷⁷ En este punto es importante señalar que con la situación actual de emergencia sanitaria el desarrollo de la personalidad humana se ha visto

⁷⁵ *Ibidem*, art. 26.

⁷⁶ *Ibidem*, art. 27.

⁷⁷ Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, art. 26

limitado, toda vez que no se tienen las herramientas necesarias para que este objetivo se cumpla.

Ahora analicemos el Principio 7 de la Declaración de los Derechos del Niño, en el que se establece que la educación debe ser gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Establece, además, que la educación debe permitir el desarrollo en condiciones de igualdad de oportunidades para tener un adecuado desarrollo de las aptitudes y juicio individual de los menores, así como de su responsabilidad social y moral.⁷⁸

En este punto es necesario señalar que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de educación y orientación de las niñas y niños.⁷⁹ En primer término, esta responsabilidad es de sus padres, sin embargo, derivado de la situación que se vive en el mundo por la pandemia COVID-19, el Estado debe buscar los mecanismos que garanticen este interés superior del niño.

En ese orden de ideas, en la Convención sobre los Derechos del Niño, se especifica que es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria, respetando siempre la dignidad del niño.⁸⁰

En el artículo 28 de la misma Convención se establecen los lineamientos que deben seguir los Estados Parte para reconocer el derecho del niño a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades. Para efectos de esta investigación, son de interés los puntos en los que se manifiesta que se deben adoptar medidas como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; así como, hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y tengan acceso a ellas.⁸¹

⁷⁸ Declaración de los Derechos del Niño, 1924, principio 7.

⁷⁹ Declaración de los Derechos del Niño, 1924, *op.cit.*

⁸⁰ UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

⁸¹ *Ibidem*, art. 28

Por último, se menciona en el mismo artículo que los Estados deben facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza.⁸²

Si bien es cierto que actualmente se vive una situación mundial de la que no existen precedentes, ha pasado poco más de un año de que se emitió el acuerdo de emergencia sanitaria por SARS-CoV-2 en México, el Estado no ha adoptado las medidas necesarias para garantizar este derecho. Se deben seguir buscando medidas y tomar acciones direccionadas a la tutela de este derecho, garantizando que todos los niños y niñas puedan tener acceso a la educación, en especial, los que se encuentran en una situación económica desfavorable.

2.2 Fundamentos Constitucionales

El objetivo principal de este apartado, es conocer los fundamentos constitucionales de esta investigación, como lo son el artículo 1º, 3º y 4º. Analizaremos cada uno de ellos buscando sea sencillo para el lector entender el porqué son la base de nuestra investigación.

Como pudimos ver en el capítulo primero, es en el año 2011 que México lleva a cabo una reforma constitucional que es un parteaguas para nuestro sistema jurídico mexicano, la reforma en materia de derechos humanos. Es a través de esta reforma que se modifican diversos artículos de nuestra Constitución, pero la modificación más importante se da en el artículo 1º. Se establece que todas las personas que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución y los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado. Además, establece que todas las autoridades tienen la obligación, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos siempre de conformidad con los

⁸² *Idem.*

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁸³

Resulta evidente que este artículo es la base de todo el sistema jurídico mexicano, toda vez que las normas de cualquier rango deben ir siempre acorde a la protección de los derechos humanos.

Para efectos de nuestra investigación, debemos recordar que lo que se busca proponer es encontrar los mecanismos que tutelen de manera efectiva el derecho humano a la educación de todos los niños y niñas del país, de conformidad con el artículo 1º.

De igual manera, se establece en el artículo 3º Constitucional que el Estado debe garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, resaltando que la educación inicial es un derecho de la niñez y es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Aunado a lo anterior, se menciona que el Estado debe garantizar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.⁸⁴

En el capítulo tercero de esta investigación, se darán los resultados de diversas entrevistas realizadas a docentes de grado preescolar, donde se busca verificar que efectivamente, el Estado cumpla con su obligación de garantizar lo mencionado en el párrafo anterior.

Por último, se debe hacer mención del artículo 4º Constitucional, en el que se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar por el principio del interés superior de la niñez, garantizando siempre de manera plena sus derechos. Es importante mencionar que este principio guía el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.⁸⁵

⁸³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º.

⁸⁴ *Ibidem*, artículo 3º.

⁸⁵ *Ibidem*, artículo 4º.

Como pudimos ver en la introducción de este trabajo de investigación, nuestro objetivo es comprobar la hipótesis de que las acciones y políticas públicas que ha empleado el gobierno mexicano para garantizar el acceso a la educación de los niños y niñas, no han sido suficientes.

2.3 Normatividad nacional y federal

Después de realizar el análisis del apartado anterior, es necesario hablar sobre la Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación, la cual tiene como objeto, señalado en su artículo 5º, contribuir a garantizar la excelencia y la equidad de los servicios educativos prestados por el Estado, para contribuir al desarrollo integral del educando.⁸⁶

Asimismo, se expresa en la ley, específicamente en su artículo 6º, que el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, será el centro de la acción del Estado para lograr el desarrollo armónico de todas sus capacidades, orientadas siempre a fortalecer su identidad como mexicanas y mexicanos.⁸⁷

De igual modo, es necesario hacer mención de la Ley General de Educación, específicamente en sus artículos 8º y 9º⁸⁸, toda vez que es en estos artículos donde se busca proponer una adición que contemple los mecanismos en los que el Estado brindará las herramientas tecnológicas a todos los niños y niñas para el acceso a sus clases en línea y con esto puedan desarrollarse académicamente.

Es en estos artículos donde se expresa que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Asimismo, todas las medidas que se adopten deben estar dirigidas a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor

⁸⁶ Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5º.

⁸⁷ *Ibidem*, artículo 6º.

⁸⁸ Ley General de Educación, artículos 8º y 9º.

rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias de carácter socioeconómico, físico, mental, origen étnico o nacional.⁸⁹

Hay que mencionar, además, que en el artículo 9º refiere en su fracción V que todas las autoridades educativas deben fomentar diversas opciones educativas, como la educación a distancia, esto mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.⁹⁰

No obstante, no se menciona en ningún artículo de la ya mencionada ley, como el Estado Mexicano brindará las herramientas (internet, computadora, entre otras) necesarias para acceder a este derecho y prestar servicios educativos.

2.4 Otras disposiciones

Por último, tenemos el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2”, publicado en fecha 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; en el cual se estableció como acción extraordinaria, la suspensión de las actividades no esenciales, esto con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2.⁹¹ Lo anterior, causando el cierre de todos los planteles educativos del país.

Resulta necesario recalcar que es como consecuencia de la publicación de este acuerdo que la educación tuvo que pasar a ser modalidad virtual, algo para lo que evidentemente no estábamos preparados.

⁸⁹ *Ibidem*, artículo 8º.

⁹⁰ *Ibidem*, artículo 9º.

⁹¹ Poder Ejecutivo, “ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, *op. cit.*

No se encuentran establecidos en la normatividad mexicana los mecanismos que garanticen que esta modalidad tutelar  de manera efectiva el derecho a la educaci n de todos los ni os y ni as que se encuentran en situaci n econ mica desfavorable, como lo pudimos ver en el desarrollo de este cap tulo.

CAPÍTULO TERCERO

OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO MEXICANO DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19

El trabajo de los docentes ha sido fundamental durante la pandemia por COVID-19. Se han visto en la necesidad de implementar mecanismos extraordinarios para la impartición de clases en línea, teniendo que adquirir las herramientas electrónicas e impresas necesarias, por sus propios medios económicos. Además, han tenido que ajustar sus horarios laborales para garantizar que todos los niños y niñas tengan acceso a las clases en línea y seguir garantizando su correcto desarrollo educativo.

Es por todo lo anterior, que era necesario realizar entrevistas a los docentes para conocer más acerca del apoyo que han recibido por parte del gobierno mexicano, así como los obstáculos con los que se han encontrado a lo largo de la pandemia que se vive en el mundo actualmente.

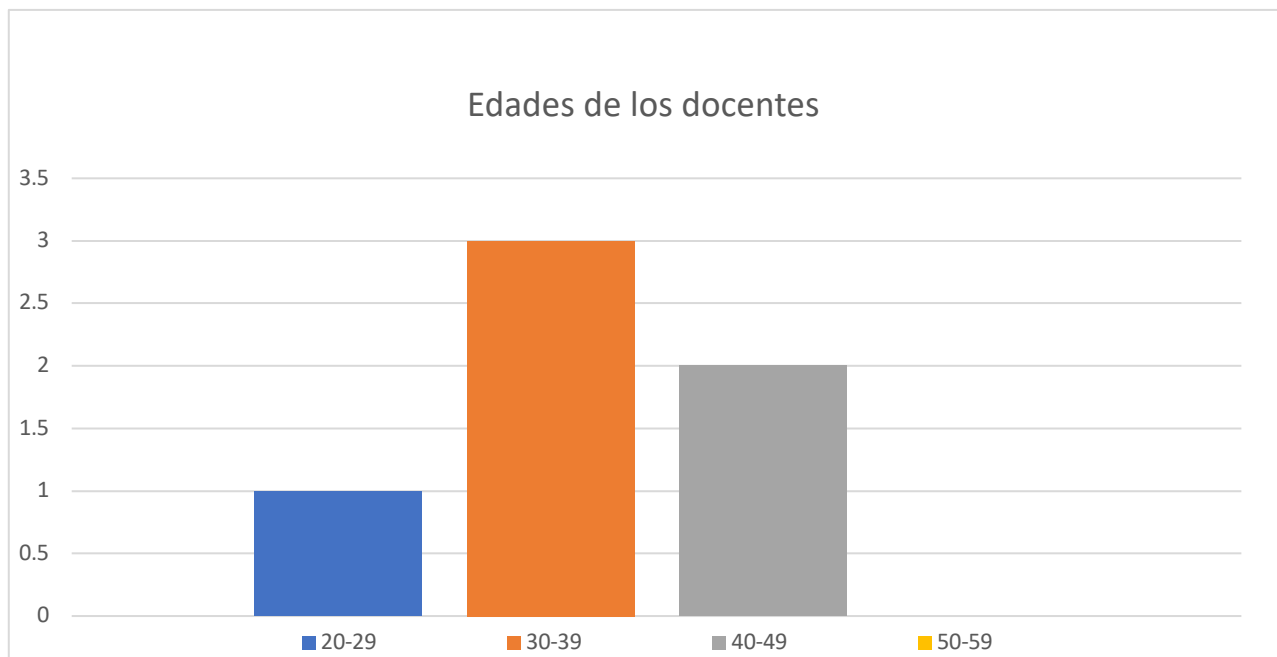
3.1 Resultados de la investigación

Para poder comprobar nuestra hipótesis, fue necesario desarrollar la investigación de campo a través del método de la entrevista. Se seleccionaron a 6 docentes de educación preescolar del sector público de la ciudad de Mexicali, Baja California. Las entrevistas se llevaron a cabo a través de la plataforma *zoom*, esto derivado de la actual contingencia sanitaria por COVID-19 que se vive en el mundo desde principios del año 2021.

Durante las entrevistas, se utilizó como instrumento un cuestionario de 10 preguntas en las cuales tenían la oportunidad de compartir información más allá de un si o un no. Antes de proceder a las preguntas del cuestionario, se les pidió a los docentes que informaran algunos datos generales, como su nombre, edad, nombre de la escuela en la que imparten clases actualmente, grado escolar al que imparten clases y edades de estudiantes a los que imparten estas clases. Es importante mencionar que, por cuestiones de confidencialidad, no se mencionarán los nombres

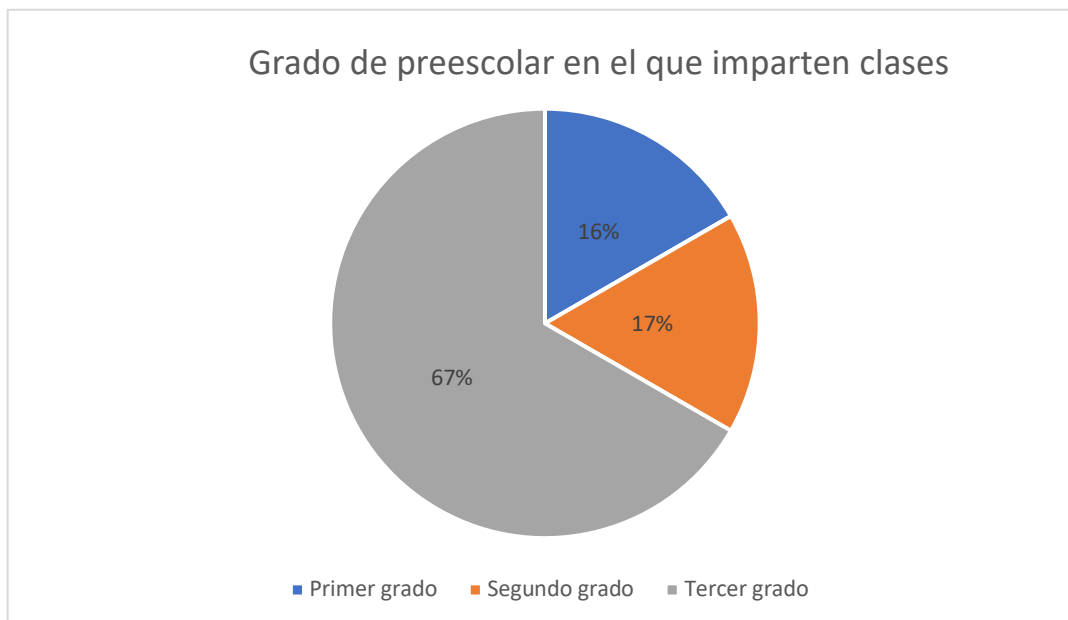
de los docentes, ni el nombre de la escuela en la que imparten clases. A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

Gráfica 1



Fuente: Elaboración propia.

Gráfica 2



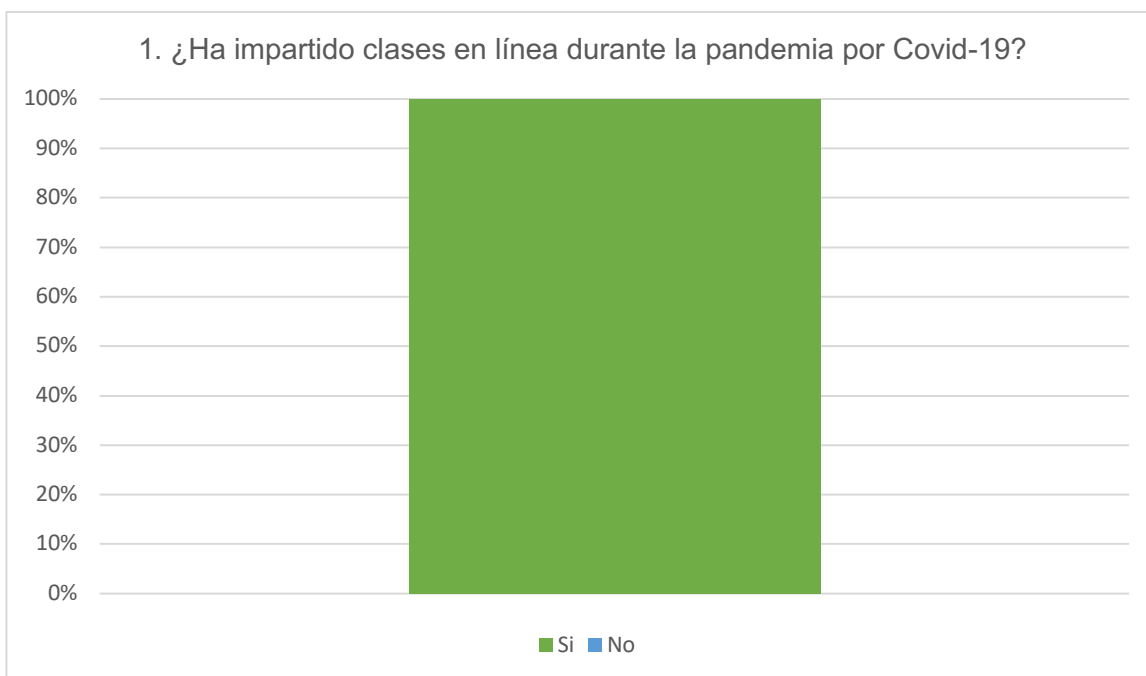
Fuente: Elaboración propia.

En la primera gráfica podemos observar que uno de los docentes entrevistados tiene edad de entre 20 – 29 años, tres tienen edad de entre 30 – 39 años y, dos de ellos tienen edad de entre 40 – 49 años.

En la segunda gráfica, los datos resultados obtenidos nos dicen que el 67% (3) de los docentes imparten clases en nivel de tercer grado; el 17% (2) imparte clases en segundo grado y, el 16% (1) imparte clases en primer grado.

Una vez obtenida la información general de los docentes, se procedió realizar las diez preguntas del cuestionario.

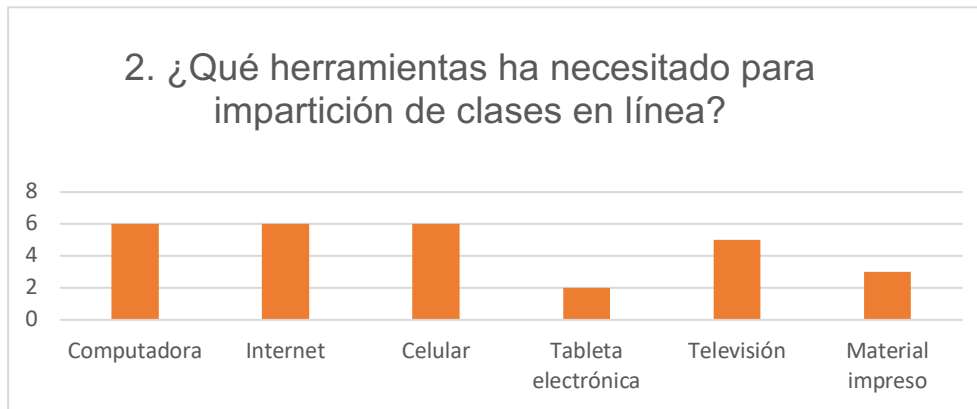
Gráfica 3



Fuente: Elaboración propia.

Como respuesta a la primera pregunta, “¿Ha impartido clases en línea durante la pandemia por COVID-19?”, el 100% de los docentes entrevistados contestaron que sí han impartido clases en línea durante la pandemia por COVID-19.

Gráfica 4

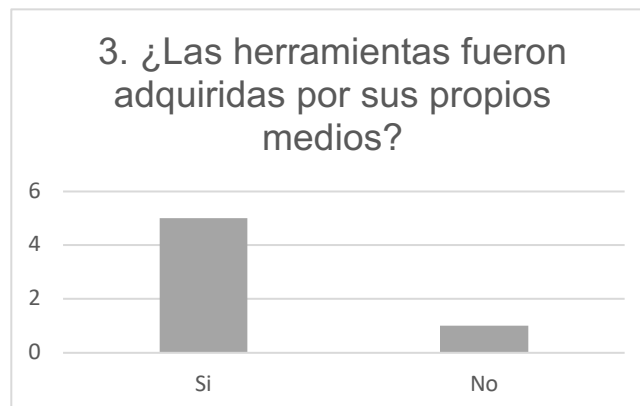


Fuente: Elaboración propia.

El resultado obtenido de esta pregunta nos dice que los seis docentes utilizan computadora, internet y celular para la impartición de clases en línea. Tres de ellos utilizan tableta electrónica, cinco utilizan televisión y tres han utilizado material impreso.

Se debe agregar que algunos de los docentes manifestaron que la herramienta que más han utilizado es el celular, toda vez que es mediante este que se han podido mantener en contacto con los padres de familia, sin embargo, manifiestan que algunos de los padres no contestan sus llamadas ni mensajes por motivos laborales, lo que ha hecho que la impartición de clases a distancia se vuelva más complicada.

Gráfica 5



Fuente: Elaboración propia.

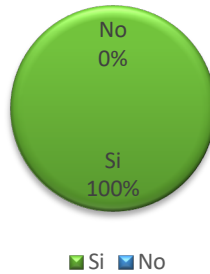
Como resultado de la tercera pregunta tenemos que cinco docentes tuvieron que adquirir las herramientas necesarias para la impartición de clases en línea por sus propios medios. El docente que contestó que no tuvo que adquirirla por sus propios medios, manifestó que se vio beneficiado a través de un programa de gobierno en el que se hizo entrega de tabletas electrónicas a docentes durante la contingencia sanitaria por COVID-19.

Para las preguntas número cuatro y cinco no es necesario elaborar una gráfica para mostrar los resultados, por lo que se exponen a continuación. La pregunta que se les realizó a los docentes fue, “Si su respuesta fue si, ¿usted contaba con las herramientas para la impartición de clases o tuvo que adquirirlas a partir de la implementación de las clases en línea?”. Tres de los docentes manifestaron que ya contaban con las herramientas necesarias antes de la pandemia por COVID-19, sin embargo, ellos han tenido que solventar todos los gastos que esto implica, como el pago de luz e internet, y las impresiones del material impreso para poder entregar a los niños y niñas que no cuentan con los medios electrónicos para acceder a las clases. Dos de los docentes compartieron que tuvieron que adquirir computadoras nuevas para las clases en línea; uno de ellos mencionó que antes no contaba con computadora personal por no ser necesaria, el segundo manifestó que su computadora se encontraba ya muy dañada por lo que tuvo que adquirir una nueva, solventando el gasto completo para esta compra.

La pregunta número cinco que se realizó a los docentes durante las entrevistas fue “Si su respuesta fue no, ¿fueron recibidas por parte de alguna dependencia de gobierno o del sector privado?” Como pudimos ver en párrafos anteriores, el docente que manifestó que no tuvo que adquirir por sus propios medios solo lo hizo en relación a la tableta electrónica, toda vez que se adquirió a través de un programa social de gobierno en la que se hizo entrega de estas tabletas a docentes de los diferentes niveles de enseñanza.

Gráfica 6

6. ¿Ha recibido capacitaciones por parte de la Secretaría de Educación Pública o alguna otra dependencia de gobierno para el desarrollo de las clases en línea?

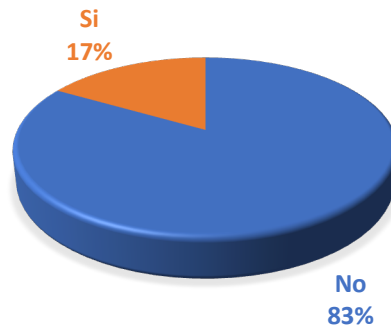


Fuente: Elaboración propia.

De esta gráfica, en la que se pueden observar los resultados de la pregunta número seis, podemos obtener que los seis docentes entrevistados han tenido una o más capacitaciones por parte de la Secretaría de Educación Pública o alguna otra dependencia de gobierno, durante la contingencia sanitaria por COVID-19.

Gráfica 7

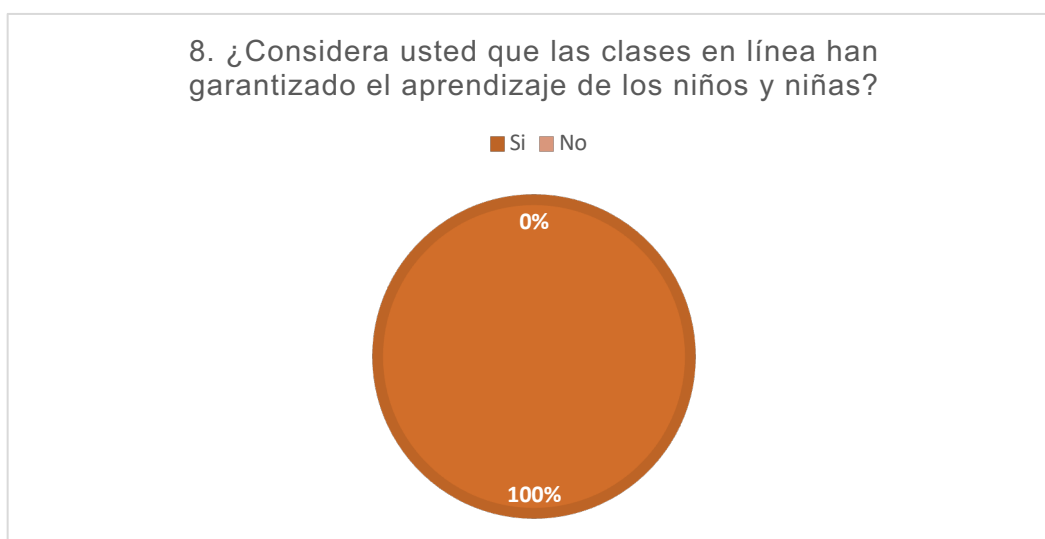
7. ¿Considera usted que estas capacitaciones han sido suficientes para el correcto desarrollo de las clases en línea?



Fuente: Elaboración propia.

El resultado obtenido de la pregunta número siete, que se presenta en la gráfica cinco, tenemos que el 83% (5) de los docentes manifestaron que las capacitaciones no han sido suficientes para el desarrollo de las clases en línea. Algunos de ellos expresaron que se necesita tener capacitaciones de manera regular, ya que el sistema es de reciente creación y siguen en una etapa de aprendizaje.

Gráfica 8



Fuente: Elaboración propia.

La gráfica número 6 presenta los resultados de la pregunta ocho planteada a los docentes. Esta pregunta es fundamental para nuestra investigación, toda vez que el 100% de los docentes entrevistados manifestaron que las clases en línea no han sido suficientes para garantizar el aprendizaje de los niños y niñas. Esto nos ayuda a comprobar la hipótesis planteada.

Para las preguntas número nueve y diez se les pidió a los docentes que contestaran de manera abierta y con base a su experiencia en el último ciclo escolar.

En la pregunta, “¿Qué obstáculos han tenido los niños y niñas durante la pandemia por COVID-19 para poder acceder a las clases en línea?”, se presentaron distintas respuestas a esta pregunta, como el horario laboral de los padres de familia; no

contar con las herramientas necesarias para poder acceder a las clases durante el horario determinado; tener que compartir los medios de acceso con otros miembros de la familia; pero todos coincidieron en que el factor más repetitivo ha sido la situación económica desfavorable. El que se encuentren en esta situación tiene como consecuencia que no puedan adquirir las herramientas necesarias para las clases en línea, como celular, computadora, internet o televisión.

Por último, se les hizo la pregunta “¿Considera usted que los mecanismos que ha utilizado el gobierno mexicano para la impartición de clases durante la pandemia por COVID-10 ha sido el adecuado?”, los seis docentes entrevistados contestaron que no han sido suficientes. Algunos comentaron que las clases en línea no pueden sustituir a las clases presenciales, toda vez que en muchos hogares no cuentan con las herramientas necesarias para el acceso. También mencionaron que, al estar en clases desde el hogar, muchos padres de familia tienen que dejar a sus hijos con algún familiar, lo más común es que sea con los abuelos de los niños, estos, al no tener conocimiento de computación o de otras herramientas tecnológicas, no garantizan que los menores puedan acceder a las clases virtuales.

Después de analizar los resultados de las entrevistas, podemos concluir que estas han sido fundamentales para comprobar nuestra hipótesis. Se desprende de las mismas que las acciones implementadas por el gobierno mexicano para garantizar el acceso a la educación, no han sido suficientes. Es evidente que existe una nula protección al derecho humano a la educación de todos los niños y las niñas. Urge encontrar los mecanismos para garantizar que todos aquellos menores que se encuentran en una situación económica desfavorable, puedan acceder a sus clases en línea, lo que tendría como resultado una tutela efectiva de este derecho.

CONCLUSIONES

1. El resultado de esta investigación se logró a través de la técnica de investigación de la entrevista, la cual nos permitió tener un acercamiento directo con distintos docentes de escuelas de educación preescolar de la ciudad de Mexicali, Baja California, quienes manifestaron que los apoyos, capacitaciones y herramientas empleadas por el gobierno mexicano para garantizar el acceso a la educación de los niños y niñas durante la contingencia sanitaria por COVID-19, no fueron suficientes para que todos ellos pudieran acceder a sus clases en línea.

Aunado a lo anterior, los docentes declararon que tuvieron que implementar mecanismos de manera individual para que todos los niños y niñas que están registrados en sus aulas, pudieran acceder al material educativo. Como pudimos ver en el desarrollo de la investigación, no todas las familias mexicanas se encuentran en una situación económica favorable para poder adquirir el material necesario para las clases virtuales, esto es, computadora, internet, tableta electrónica, entre otros. Por lo anterior, es que los docentes declararon que tuvieron que impartir clases a distintas horas del día, llevar personalmente material impreso a las casas de las niñas y niños, adecuar sus horarios fuera de clase para poder brindar clases personales a los menores que no podían conectarse de manera virtual.

Con todo esto, es evidente que existe un vacío en la normatividad mexicana que garantice que todos los niños y niñas del país recibirán las herramientas necesarias para poder acceder a clases de manera virtual. Lamentablemente nos encontramos con que son muchas las familias mexicalenses que se encuentran en una situación desfavorable para adquirir las herramientas necesarias para las clases; además de que es una obligación del Estado mexicano garantizar el derecho a la educación de todas las niñas y niños.

2. Como pudimos analizar a través del segundo capítulo de esta investigación, se establece en la normatividad mexicana, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Educación, que el Estado tiene

la obligación de brindar las herramientas digitales necesarias para poder garantizar el acceso a la educación. Asimismo, el Estado mexicano ha ratificado diversos tratados internacionales en los que se obliga a garantizar el acceso a este derecho. No obstante, no se establece en ningún artículo o ley de la normatividad nacional la forma en que este deberá llevarlo a cabo.

3. Con todo lo expuesto anteriormente, podemos concluir que la hipótesis planteada al inicio de esta investigación fue comprobada en su totalidad. Se comprobó que las políticas públicas y acciones implementadas por el gobierno mexicano en materia de educación preescolar durante la contingencia sanitaria por SARS-CoV-2 tuvieron resultados poco favorables, lo que ocasionó una falta de tutela efectiva al derecho a la educación de niñas y niños, viéndose limitado en el cumplimiento de su obligación de tutelar este derecho. Asimismo, se comprobó a través de esta investigación que las niñas y niños que se encuentran en una situación vulnerable social y económicamente tienen dificultades para acceder a las clases en línea, enfrentándose, los padres de familia mexicanos, a obstáculos que les imposibilita cumplir con la obligación de que sus hijos accedan sus clases.
4. Para finalizar, es importante resaltar que el gobierno mexicano debe adecuar sus políticas públicas y normatividad en materia de educación para garantizar el derecho humano a la educación de todas las niñas y los niños, así como proveer las herramientas suficientes para tutelar este derecho.

PROPUESTAS Y APORTACIONES

Como resultado de esta investigación y después de llevar a cabo un profundo análisis de la normatividad mexicana, la propuesta jurídica que se sugiere es una adición a la Ley General de Educación, en sus artículos 8º y 9º, donde además de que se establezca la obligación del Estado Mexicano de prestar servicios educativos con equidad y excelencia, así como su obligación de establecer las condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, por distintas vías o mecanismos adicionales a la forma presencial, como las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, se plantee la forma en la que el Estado mexicano brindará estas herramientas necesarias para acceder a este derecho y prestar servicios educativos de calidad a todos aquellos que se encuentran en una situación económica desfavorable y que no cuentan con los recursos suficientes para adquirirlas.

Dado lo anterior, quedaría como sigue:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

[...]

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar el aprovechamiento de diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; proveyendo los insumos necesarios a las niñas, niños y adolescentes, que permitan asegurar su efectiva tutela al derecho humano a la educación.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>[...]</p> <p>V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;</p>	<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>[...]</p> <p>V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar el aprovechamiento de diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; proveyendo los insumos necesarios a las niñas, niños y adolescentes, que permitan asegurar su efectiva tutela al derecho humano a la educación.</p>

FUENTES DE CONSULTA

Normativas:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de mayo de 2021.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de septiembre de 2019.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley Reglamentaria del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de septiembre de 2021.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José), 1969, San José de Costa Rica

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1924, PRINCIPIO 7.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, 10 de diciembre de 1948.

GOBIERNO DE MÉXICO, “Tratados y declaraciones sobre Derechos Humanos”, http://www.ordenjuridico.gob.mx/derechos_humanos.php#gsc.tab=0

PODER EJECUTIVO, Consejo de Salubridad General, México, 31 de marzo de 2020, México, “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV-2 (covid-19), <https://www.gob.mx/cjef/documentos/se-declara-como-emergencia-sanitaria-la-epidemia-generada-por-covid-19?idiom=es>.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Tesis P. LXVI/2009, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXX, diciembre de 2009.

UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

Bibliográficas:

BONET DE VIOLA, ANA MARÍA, Consecuencias de la clasificación de los derechos humanos en generaciones en relación a la justiciabilidad de los derechos sociales.

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA, *Los derechos humanos de cuarta generación. Un acercamiento*, México, Cámara de Diputados, 2017.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de 23 de noviembre de 2009.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, “Declaración sobre la emergencia reunión del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (2005) acerca del brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV)”, 30 de enero de 2020.

OROZCO, JESÚS, “Los Derechos Humanos y la polémica entre iusnaturalismo y iuspositivismo”, en Tamayo, Rolando y Salmorán, Enrique Cáceres Nieto (comp), *Teoría del derecho y conceptos dogmáticos*, 1987.

SOLÍS, BERTHA, “Evolución de los derechos humanos”, en Moreno-Bonett, Margarita y Álvarez de Lara, Rosa María, *El estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2010*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Caso Radilla Pacheco y reforma constitucional en materia de derechos humanos en México, consecuencias de su nuevo contexto.

Electrónicas:

CENTERS FOR DISEASE CONTROL AND PREVENTION, “2009 H1N1 Pandemic”, <https://www.cdc.gov/flu/pandemic-resources/2009-h1n1-pandemic.html>.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, “El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial”, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, “¿Qué son los derechos humanos?”, <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos>.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, “Pobreza a Nivel Municipio 2015”, Baja California, México, https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/BajaCalifornia/Paginas/pobreza_municipal2015.aspx.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 14 de abril de 2020, San José de Costa Rica. Comunicado, Covid-19 y Derechos Humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales. https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_27_2020.pdf

DAVIS, LAUREN, “Aprendizaje digital: qué saber en 2020”, Envolving Ed, 06 de febrero de 2020, <https://www.schoology.com/blog/digital-learning>.

DICCIONARIO DE FILOSOFÍA, Editorial Progreso, Moscú, <http://www.filosofia.org/enc/ros/meto9.htm>.

EXCELSIOR, “Puntos clave de la Reforma Educativa”, México, 09 de septiembre de 2013, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/09/09/917977>.

FAUSTINO, ÓSCAR HUGO, “La reforma educativa de 2013 y lo que está por venir”, Nexos, México, 26 de septiembre de 2018, <https://educacion.nexos.com.mx/la-reforma-educativa-de-2013-y-lo-que-esta-por-venir/>.

GARCÍA, LUIS CARLOS, ¿Contingencia o Emergencia Sanitaria?, Foro Jurídico, 01 de mayo de 2020, <https://forojuridico.mx/contingencia-o-emergencia-sanitaria/>.

GOBIERNO DE MÉXICO, “Aprende en casa II”, México, <https://aprendeencasa.sep.gob.mx/>.

HEREDIA, SERGIO, “¿Qué es la educación en línea?”, UTEL Universidad, <https://www.utel.edu.mx/blog/estudia-en-linea/que-es-la-educacion-en-linea/>.

IEXE UNIVERSIDAD, “¿Qué son las Políticas Públicas?”, <https://www.iexe.edu.mx/blog/que-son-las-politicas-publicas.html>.

INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA, “Lineamiento técnico abordaje del paciente con infección por Covid-19 en el periodo perinatal”, 24 de abril de 2020, <https://www.gob.mx/salud/inper/articulos/lineamiento-tecnico-abordaje-del-paciente-con-infeccion-por-covid-19-en-el-periodo-perinatal?idiom=es>.

INTER-AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS, April 27,2020, Washington, D.C., IACHR Warns of the Effects of the COVID-19 Pandemic on Children and Adolescents, http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2020/090.asp.

LÉXICO OXFORD, <https://www.lexico.com/es/definicion/conectividad>.

MENDOZA, IVÁN, “Televisión Educativa”, UTEL Universidad, 2 de septiembre de 2013, <https://www.utel.edu.mx/blog/10-consejos-para/television-educativa/>.

MILENIO DIGITAL “¿Listos para regresar a clases? Conoce los horarios y canales del Aprende en Casa II”, MILENIO, agosto 2020, <https://www.milenio.com/politica/horarios-canales-regreso-clases-aprende-casa-ii>.

OCHOA, CARLOS, “El muestreo: qué es y por qué funciona”, 19 de febrero de 2015, <https://www.netquest.com/blog/es/blog/es/muestreo-que-es-porque-funciona>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Covid-19 Respuesta, <https://coronavirus.onu.org.mx/coronavirus/acerca-del-virus>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “La educación en un mundo tras la COVID: Nueve ideas para la acción pública”, Comisión internacional sobre los futuros de la educación, 2020, https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373717_spa

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, “¿Qué es el virus gripal A (H1N1) 2009 pandémico?”, 24 de febrero de 2010, https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/about_disease/es/.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, “¿Qué es una pandemia?”, 24 de febrero de 2010, https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/.

RAMÍREZ, RENÉ A., “La tutela judicial efectiva y el lenguaje de las sentencias”, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, 25 de mayo de 2020, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/la-tutela-judicial-efectiva-y-el-lenguaje-de-las-sentencias>.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, <https://dle.rae.es/conectividad>.

RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS, “¿Qué son las plataformas digitales y para qué sirven?”, 12 de septiembre de 2019, <https://www.rankia.co/blog/analisis-colcap/4317884-que-son-plataformas-digitales-para-sirven>.

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y Adolescentes, 04 de mayo de 2018, México, Niñas, niños y adolescentes tienen Derecho a la Educación, <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/ninas-ninos-y->

adolescentes-tienen-derecho-a-la-educacion?idiom=es#:~:text=Las%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes,potencialidades%20y%20personalidad%2C%20y%20fortalezca.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, “Aprende en casa”, México, <https://aprendeencasa.sep.gob.mx/>.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, “¿Qué sabes sobre #DDHH y la Reforma Constitucional de 2011? 11 puntos clave para entender y ejercer tus derechos.”, México, 12 de enero de 2016, <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-sabes-sobre-ddhh-y-la-reforma-constitucional-de-2011-11-puntos-clave-para-entender-y-ejercer-tusderechos>.

UNESCO, Comisión internacional sobre los futuros de la educación, “La educación en un mundo tras la COVID: Nueve ideas para la acción pública”, 2020, https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373717_spa.

UNESCO, “Informe de seguimiento de la educación en el mundo, 2020: inclusión y educación: todos y todas sin excepción”, 2020, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374817>.

UNESCO, “Lo que necesitas saber sobre el derecho a la educación”, <https://es.unesco.org/news/lo-que-necesita-saber-derecho-educacion>.

UNESCO, “Nueva publicación: Abrir el camino a la inclusión en la educación”, 2020, <https://cutt.ly/3npv62f>.

UNICEF, “Educación a distancia en tiempos de COVID-19”, México, <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-en-tiempos-de-covid-19>.

UNICEF, “Preguntas frecuentes”, 21 de diciembre de 2020, <https://www.unicef.org/es/acerca-de-unicef/preguntas-frecuentes#1>.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, “Aprende en Casa SEP”, Youtube,

Anexos

Anexo 1

DOF: 30/03/2020

ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., fracción XV, 4o., fracción II, 17, fracción IX, 134, fracción II y XIV, 140 y 141 de la Ley General de Salud, y 1 y 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias en el país;

Que dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, se han dictado diversas medidas por el Gobierno Federal, incluidas las contenidas en el Acuerdo por el que este Consejo reconoció a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria, así como en el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado el 27 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación;

Que la Secretaría de Salud en las últimas horas ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el COVID-19, y

Que en virtud de lo anterior, este Consejo de Salubridad General, en uso de su función prevista en el artículo 9, fracción XVII de su Reglamento Interior, ha determinado la pertinencia de declarar como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, acordó expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

Primero. Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Segundo. La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.

Dado en la Ciudad de México, a 30 de marzo de 2020.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado.**- Rúbrica.

Anexo 2



CÉDULA DE ENTREVISTA A DOCENTES



Como estudiante del programa educativo de Especialidad en Derecho (PNPC 001862), generación 2020-2/ 2021-1 de la Facultad de Derecho, campus Mexicali, de la Universidad Autónoma de Baja California, se realiza la investigación denominada “**Derechos humanos y COVID-19: Derecho a la educación en Mexicali**”, atendiendo a su experiencia y condición de trabajador(a) de la educación y con la finalidad de obtener información valiosa respecto al estudio, solicito su colaboración para contestar las siguientes preguntas. No sin antes hacer de su conocimiento que la información recabada, así como los resultados de las respuestas serán utilizadas exclusivamente para fines académicos de la Especialidad que se cursa.

Nombre de la entrevistadora:

Lugar y fecha:

Núm. de cédula:

Datos generales

Nombre completo:

Edad:

Ocupación:

Nombre de la escuela para la que trabaja:

Grado o grupo que tiene a su cargo:

1. ¿Ha impartido clases durante la pandemia por Covid-19? SI _____ NO _____
2. ¿Qué herramientas ha necesitado para la impartición de clases en línea?
Celular _____ Computadora _____ Televisión _____ Internet _____
Material Impreso _____ Tableta electrónica _____
3. ¿Las herramientas fueron adquiridas por sus propios medios? SI _____
NO _____
4. Si su respuesta fue si, ¿usted contaba con las herramientas para la impartición de clases o tuvo que adquirirlas a partir de la implementación de clases en línea?

5. Si su respuesta fue no, ¿fueron recibidas por parte de alguna dependencia de gobierno o del sector privado?
6. ¿Ha recibido capacitaciones por parte de la Secretaría de Educación Pública o alguna otra dependencia de gobierno para el desarrollo de las clases en línea?
7. ¿Considera usted que estas capacitaciones han sido suficientes para el correcto desarrollo de las clases en línea? SI_____ NO_____
8. ¿Considera usted que las clases en línea han garantizado el aprendizaje de los niños y niñas?
9. ¿Qué obstáculos han tenido los niños y niñas durante la pandemia por Covid-19 para poder acceder a las clases en línea?
10. ¿Considera usted que los mecanismos que ha utilizado el gobierno mexicano para la impartición de clases durante la pandemia por Covid-19 ha sido el adecuado?